

CONSTANCIA. A despacho de la señora Juez informando que el señor GILDARDO SOTO ARROYAVE, envió escrito donde solicita aplazamiento de la fecha para la continuación de la audiencia señalada para el día 13/12/2023 a las 10 de la mañana

La Merced, Caldas, 11 de diciembre de 2023



MARÍA ELENA ZULUAGA GONZÁLEZ
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
LA MERCED – CALDAS

La Merced, Caldas, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA.

ASUNTO: REIVINDICATORIO
DEMANDANTE: MARÍA CELMAR VARGAS CÁRDENAS
DEMANDADA: MARIA LUZBELIA GIRALDO GIRALDO
RADICADO: 17388408900120230001600
Interlocutorio No. 613

Vista la constancia procede el despacho a resolver lo pertinente del escrito enviado por el señor Gildardo Soto Arroyave, así:

Al correo institucional del despacho fue allegado el día sábado 9 de diciembre de 2023, escrito enviado desde el email ongcomunitierra@gmail.com por el señor Gildardo Soto Arroyave, donde realiza varias solicitudes, las que analizará el despacho de la siguiente manera:

1.1 Sea lo primero indicarle al memorialista, que el recibo de la solicitud se entiende radicado en el Juzgado hoy 11 de diciembre de 2023, en razón a que el mismo fue enviado en día no laborable.

Ahora, respecto a la manifestación del peticionario en su escrito: “Yo GILDARDO SOTO ARROYAVE identificado con cc 10252534 como testigo vinculado de aclarar la posesion del presunto predio agrario o rural ficha catastral 0000001074 area 1900 m2 llamado el chachafruto en litigio de adjudicacion por herencia, y luego de haberse efectuado una inspeccion pericial conjuntamente con el mio en mi ausencia , y que es ajeno hablo del chachafruto o propiedad del señor Alvaro Arias Giraldo segun clausula 5 de la escritura 378 de Junio 3 de 1993, y sustento

verificable con su version personal cel 3194230864 , y repito que por adhesion al que si alego, como inmueble de vivienda familiar o vivienda de nuestra propiedad patrimonio de familiar por sucesion de mi suegra y en beneficio de inventario de mi esposa demandada Maria luzbelia Giraldo Giraldo cc33950114”, se le recuerda que la declaración a la que fue llamado a rendir dentro del presente proceso Reivindicatorio, obedeció al decreto de una prueba oficiosa teniendo en cuenta las manifestaciones de la señora MARIA LUZBELIA GIRALDO GIRALDO al absolver el interrogatorio del despacho en la diligencia de Inspección judicial que se llevó a cabo el día 23 de agosto de 2023, y cuya comparecencia es de carácter obligatorio por ser requerido por autoridad judicial; y en este punto es pertinente aclararle al memorialista que por no encontrarse vinculado al proceso, no le es dable emitir pronunciamientos o cuestionamientos frente al trámite del asunto, pues precisamente en la audiencia tendrá la oportunidad de informar lo pertinente, atendiendo a lo expuesto por la demandada y en lo que se circunscriba a la acción reivindicatoria.

A renglón seguido solicita aplazamiento de la audiencia fijada para el 13 de diciembre de 2023, así: *“nos permitimos solicitarle suspender o aplazar por motivos personales de ausencia nuestra ya que estaremos atendiendo por la epoca asuntos de salud y calamidad familiar, y fijar una nueva fecha...”*. Al respecto, también se le recuerda al memorialista, que esta judicatura fue enfática en advertir mediante auto 477 del 3 de octubre de 2023, acudiendo a lo exigido por el numeral 3 del artículo 372 del Código General del Proceso, que en ningún caso podría generarse un nuevo aplazamiento de la audiencia, máxime cuando para esta nueva solicitud de aplazamiento, tampoco se acreditan los requisitos de la norma en cita, pues no fue allegada prueba siquiera sumaria de las circunstancias expuestas en el escrito, las cuales además deben ser verificables, al tenor de lo dispuesto por el numeral 5 del artículo 44 de la misma normativa.

En lo que concierne a la solicitud de esperar el pronunciamiento de la doctora LUZ ELENA AGUDELO SANCHEZ, Procuradora Judicial para Asuntos Judiciales y Agrarios, donde se indica: *“y al igual de esperar se pronuncie la procuradora judicial Dra Luz elena Agudelo Sanchez sobre el proceso acumulativo , es decir este y el de Arles Giraldo asignada en representacion del ministerio publico para este proceso al igual que su intervencion en la audiencia pasada del 28 de Noviembre 2023 en proceso 2021-0016”*, el despacho atenderá y resolverá en la audiencia, las peticiones que dicha autoridad formule, entre estas, de considerarlo pertinente, el aplazamiento de la audiencia dada la intempestiva petición del memorialista; por lo demás la señora Procuradora tiene conocimiento de la celebración de la audiencia y de las actuaciones surtidas dentro del trámite, pues desde el 22 de noviembre de 2023, por parte del despacho le fue compartido el expediente digital para dichos fines, por encontrarse facultada por la norma en el ámbito de sus competencias para solicitar saneamientos y demás peticiones que busquen garantizar un debido proceso.

Por lo dicho, no se accederá al aplazamiento petitionado.

Finalmente, en lo atinente a las solicitudes relacionadas con la *“DEMANDA DE RESCISION POR CAUSA DE NULIDAD DE PARTICION DE BIENES O DERECHOS DE SUCESION Adjudicados mediante SENTENCIA 045 DE 13 DE AGOSTO DE 2019”*, deberá el peticionario dirigirlas al Juzgado Promiscuo de Familia de Salamina, Caldas, donde fue enviado el expediente a causa de la declaratoria de falta de competencia por parte de este despacho para el trámite del proceso (Art.22 numeral 19 CGP y artículo 90 *ibidem*), pues una vez remitido, como lo indica la norma, los pronunciamientos corresponderán al despacho destinatario, donde claramente debe dirigirse el demandante en acción de rescisión, como único interesado en conocer la suerte de la demanda formulada (inadmisión, admisión etc..) y demás actuaciones y pronunciamientos emitidos por esa célula judicial; tampoco se ha

recibido de parte de ese u otro despacho judicial, orden de suspensión de este proceso por razón de la admisión y trámite de demanda de rescisión alguna.

1.2 Finalmente, se les recuerda a las partes y citados el deber de comparecer a la audiencia so pena de dar aplicación las consecuencias de la inasistencia contenida en el Artículo 372 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Merced, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO. NEGAR la solicitud de aplazamiento para la continuación de la audiencia a celebrarse dentro del presente asunto.

SEGUNDO. DEJAR incólume el día **trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023) a partir de las 10.00 a.m** como fecha para llevar a cabo la continuación de la audiencia señalada en auto 532 del 27 de octubre de 2023, donde se recepcionará el testimonio del señor GILDADRO SOTO ARROYAVE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOLVIA DELGADO ALZATE
Juez

Firmado Por:
Nolvia Delgado Alzate
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
La Merced - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ae4b74ef51131e671c2f4511fbd20f97979401b60e3ce63fc2194500a9d9522**

Documento generado en 11/12/2023 04:54:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>